

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO  
DE  
CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/052/2023

**“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

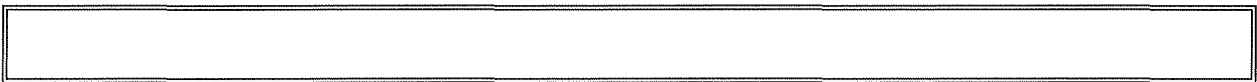
CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y

ASECOMER, S.A. DE C.V.



# MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/052/2023

## **“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra y Representante Legal** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “MINDEL” por una parte; y por la otra, **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASECOMER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; que en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente Contrato de prestación del “SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, que se registrará por las cláusulas siguientes:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA. FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 144/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)

- 9. Resolución Modificativa de Contrato
- 10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del Contrato.

Es entendido y aceptado que este Contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.**

El servicio del presente Contrato consiste en el **SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DEL SERVICIO**

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA DEL ÍTEM
1	1,760	Unidad	<p><b><u>CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación bolsa de 1 libra o su equivalente en gramos u onzas;</li> <li>• No debe contener preservantes o saborizantes artificiales.</li> <li>• Procedencia: cultivado a una altura mínima de 1,000 metros sobre el nivel del mar;</li> <li>• Tostado: nivel medio;</li> <li>• Molido: regular;</li> <li>• Para preparación en cafetera (percoladora);</li> <li>• Características: buen cuerpo, buena acidez, buena dulzura y muy buen balance.</li> </ul> <p><b><u>ETIQUETADO Y EMBALAJE.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la etiqueta debe aparecer en forma legible la siguiente información mínima: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre comercial del producto;</li> <li>- Marca del producto;</li> <li>- Nombre y dirección del fabricante;</li> <li>- Identificarse como "Cien por ciento café";</li> <li>- Fecha de vencimiento (año-mes);</li> <li>- Identificación del lote de producción;</li> </ul> </li> </ul>

			<p>- Contenido neto o peso en el Sistema Internacional de Unidades.</p> <p>EMPAQUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El material del empaque primario debe ser inerte al producto, protegerlo de la humedad y del oxígeno y conservarlo hasta su destino final.</li> </ul>
--	--	--	--

#### FORMA Y LUGAR DE ENTREGA

Lugar de Entrega: BODEGA ZAPOTITÁN: km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.

#### QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente Contrato de prestación del **SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

#### SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,966.40)** IVA incluido, los cuales serán cancelados con las fuentes de financiamiento: **FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA** por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,288.40)** y **LÍNEA DE TRABAJO 0203: ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS** por un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$678.00)**; según Resolución de Adjudicación Número 144/2023 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de Comparación de Precios No. CP-26/2023-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ASECOMER, S.A. DE C.V.						
ÍTEM	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (US\$)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO (US\$)
1	SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	LIBRAS	1,560	LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA	\$3.39	\$5,288.40
		LIBRAS	200	LÍNEA DE TRABAJO 0203: ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS	\$3.39	\$678.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$5,966.40
<p>PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo de entrega será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administradora del Contrato al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Se podrán efectuar una o dos entregas parciales en un máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administradora del Contrato.</p>						

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA** y **FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

#### **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, que equivale **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$596.64)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **SETENTA Y UN (71) días**, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

**En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato**, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Asistente Administrativo, del Departamento de Administración, del Ministerio de Desarrollo Local, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 y 162 de la LCP.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.



- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

#### **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

**Otras causas:**

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

**DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

**ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas,

el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordadas a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL




OSCAR RAFAEL FLORES COTO  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
ASECOMER, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **NOLBERTO OSMÍN CUNZA LÓPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente



al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve - uno cero cinco - seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ASECOMER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS**, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Comparación de Precios número **CP-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del Contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El precio del Servicio por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, el



suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor OSCAR RAFAEL FLORES COTO, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar ASECOMER, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de ciudad de San Salvador,

departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios del notario PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, en la cual consta que compareció el señor Oscar Rafael Flores Coto y la señora Ana Marlene Elías de Flores, donde convienen constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, siendo la cláusulas, entre otras, las siguientes: NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ASECOMER, S.A. DE C.V., siendo de nacionalidad salvadoreña. DOMICILIO: el domicilio de la Sociedad es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero a juicio de su administración se podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. PLAZO: La Sociedad que se constituye es de plazo indeterminado. FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá como finalidad, entre otras, la asesoría y comercialización de productos alimenticios dentro y fuera del país. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: La administración de la Sociedad estará confiada a una administración única, compuesta por un Administrador Único Propietario y su Suplente o por una Junta Directiva compuesta por tres directores que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes. Los directores ejercerán sus cargos por tiempo fijo hasta por un plazo no mayor a SIETE AÑOS. Que la representación judicial y extrajudicial y la firma social estará confiada al ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO o al PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva de la Sociedad, actuando conjunta o separadamente. El representante extrajudicial de la Sociedad tendrá amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del folio VEINTE al folio TREINTA Y UNO, el diez de septiembre de dos mil diez. b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por la señora Ana Marlene Elías de Flores, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número OCHO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la que consta que en su punto ÚNICO, se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: OSCAR RAFAEL FLORES COTO, Administrador Único Propietario y ANA MARLENE ELÍAS DE FLORES,

Administradora Única Suplente, quienes desempeñaran sus funciones en el período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN, del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO al folio TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, que consta de tres folios útiles, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



OSCAR RAFAEL FLORES COTO  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
ASECOMER, S.A. DE C.V.

